AUTO No. 0628 DEL 15 DE JULIO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor ALBERTO MANUEL PABUENA CUEVA Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.169.263 de Pinillos, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1628 del 06 de mayo de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja sobre la presunta tala indiscriminada de Dos (2) arboles dentro de su propiedad por parte de su vecino FABIAN JOSÉ BALDOVINO, quien según el quejoso también amenaza con cortar todos los nacederos de la cerca viva que rodean su propiedad ubicada en el corregimiento de Nicaragua jurisdicción del Municipio de Pinillos - Bolívar.

Que mediante Auto No. 0487 del 07 de mayo del 2024, se remite la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1286 del 14 de mayo del 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB mediante correo electrónico de fecha 26 de julio de 2024, remitió a la Secretaria General CSB el Concepto Técnico No. 312 de fecha 03 de julio de 2024, mediante el cual se establece lo siguiente:

"1. ANTECEDENTES

1. *Que el señor Alberto Manuel Pabuena Cueva Identificado con cedula de ciudadanía No. 9.169.263 de pinillos Bolívar, presento ante esta corporación mediante radicado CSB No1628 del 06 de mayo de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja sobre la presunta tala indiscriminada de dos (2) arboles dentro de su propiedad por parte de su vecino Fabián José Baldovino, quien según el quejoso también amenaza con cortar todos los nacederos de la cerca viva que rodean su propiedad ubicada en el corregimiento de Nicaragua jurisdicción del Municipio de Pinillos – Bolívar.*

2. *Por lo cual se emite el auto No 0487 del 07 de mayo de 2024, por medio del cual se inicia trámite por el riesgo que presenta el árbol de la especie Camajón para la familia del quejoso en el barrio Yati y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalué la queja y emita el respectivo concepto técnico.*

3. *De lo anterior establecido se emite el OF INT No 1286, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el quejoso.*

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

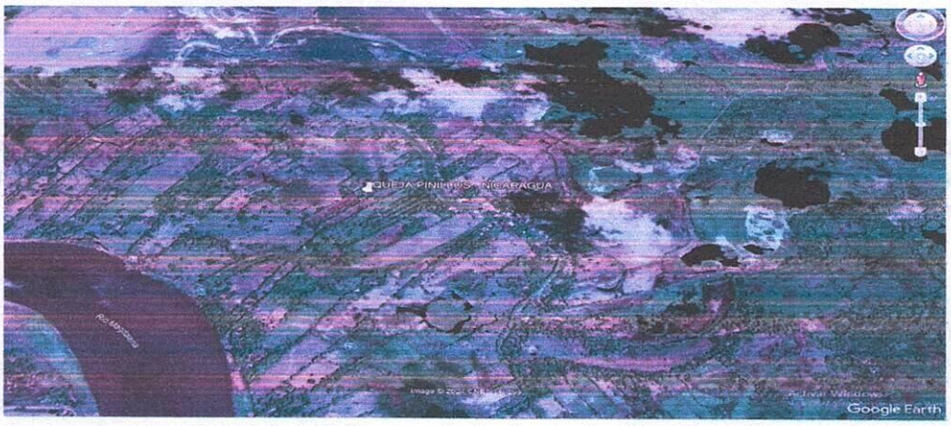

Corregimiento de Nicaragua - Pinillos Fuente: Google Earth imagen

3. INFORME DE VISITA.

El día 03 de julio de 2024 a las 8:50 AM nos desplazamos al corregimiento de Nicaragua jurisdicción del municipio de Pinillos con el fin de atender la queja interpuesta por el señor Alberto Manuel Pabuena Cueva Identificado con cedula de ciudadanía No. 9.169.263, en contra de su vecino el señor Fabián José Baldovino quien supuestamente realizo la tala indiscriminada de dos árboles en predios del quejoso, razón por lo cual se radica la queja de tala indiscriminada ante la CSB.

Una vez en campo nos dirigimos a la vivienda del señor Alberto Manuel Pabuena Cueva, donde se dialogó con él acerca de la problemática, nos manifiesta que su vecino el señor Fabián José Baldovino había talado dos árboles que están plantados en la cerca viva que separa las dos predios, además su vecino quiere que el corte todos los árboles que están plantados en los linderos que le corresponde al quejoso para componer la cerca, el señor Alberto Manuel Pabuena manifiesta que esos árboles están plantados en linderos de sus parceles hacen aproximadamente 50 años y que su vecino el señor Fabián José Baldovino apenas compro la parcela hace aproximadamente un año, según su versión estas especies las ha cuidados todos este tiempo para que su vecino que apenas lleva un año como propietario de la parcela del al lado quiere intimidarlo para que el tale todos estas especies,

Luego de escuchar al quejoso realizamos un recorrido por la propiedad y en campo primero que todo no se pudo evidenciar los tocones o rastros de los dos árboles talados por parte del señor Fabián José Baldovino no se encontró material probatorio en el lugar de los hechos, segundo se realizó el recorrido por toda los linderos y se evidenciar varios árboles plantados en la cerca que divide las propiedades, pero es de aclarar que estas especies están dentro del predio del señor Alberto Manuel Pabuena razón por lo cual se pudo evidenciar en campo que estas especies no generan ningún peligro para su vecino el señor Fabián José Baldovino, estas especies hacen parte del ecosistema del lugar, son un pulmón de oxígeno en estos sectores donde los potreros son utilizados para ganadería y los únicos arboles ubicados en la zona de la problemática son estas especies que se encuentran ubicadas en los linderos de estas dos propiedades, en el lugar se evidenciaron especies como Roble, Jobo, Caracolí, Higuamarillo, Ceiba, Mora. Por lo que se recomienda que estas especies no deben ser taladas, todo lo contrario, deben mantenerse en estos lugares donde la actividad de la ganadería ha acabado con el recurso forestal en estas zonas, estas especies no deben ser taladas sin la previa autorización de la autoridad ambiental en este caso la CSB. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

La problemática existente entre estos dos vecinos es más que todo por los linderos que dividen los dos predios, por lo que la queja presentada por el señor Alberto Manuel Pabuena Cueva ante la CSB es competencia de planeación municipal de pinillos, que es el ente que pude delimitar estos predios.

La problemática existente entre estos dos vecinos es más que todo por los linderos que dividen los dos predios, por lo que la queja presentada por el señor Alberto Manuel Pabuena Cueva ante la CSB es competencia de planeación municipal de pinillos, que es el ente que pude delimitar estos predios.

CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

- *El área objeto de visita se encuentra ubicada en el corregimiento de Nicaragua jurisdicción del municipio de Pinillos, en las coordenadas geográficas N 9°0´11.178" y W -74°31´38.388, una vez en campo se atendió la queja presentada por el señor Alberto Manuel Pabuena Cueva Identificado con cedula de ciudadanía No. 9.169.263 de pinillos Bolívar, por la presunta tala indiscriminada de 2 árboles por parte del señor Fabián José Baldovino.*
- *Una vez verificada la queja presentada por el señor Alberto Manuel Pabuena Cueva Identificado con cedula de ciudadanía No. 9.169.263 de pinillos Bolívar, mediante la visita de inspección ocular en campo no se pudo evidenciar la presunta tala indiscriminada de dos árboles en la propiedad del quejoso por parte del señor Fabián José Baldovino, se observó varios árboles de las especies Roble, Jobo, Caracolí, Higuamarillo, Ceiba, Mora y Campano ubicados en la cerca que separa los dos predios están especies están en buen estados y no representan peligro para ningunas de las dos partes involucradas en la problemática, por lo que se recomienda que estas especies sean preservadas y no sean taladas sin la previa autorización por parte de la autoridad ambiental.*
- *En lo referente a la problemática de los linderos es competencia de planeación municipal del municipio de pinillos que determine la limitación de estos dos predios, por encontrase estos en jurisdicción de ese municipio.*
- *Notificar al señor Alberto Manuel Pabuena Cueva Identificado con cedula de ciudadanía No. 9.169.263 de pinillos Bolívar, al señor Fabián José Baldovino con número telefónico 3206213905, a planeación municipal de la alcaldía de pinillos e inspección de policía de las decisiones tomadas por esta autoridad ambiental.*

4. REGISTRO FOTOGRAFICO.

fotografía 1: Cerca viva Nicaragua pinillos

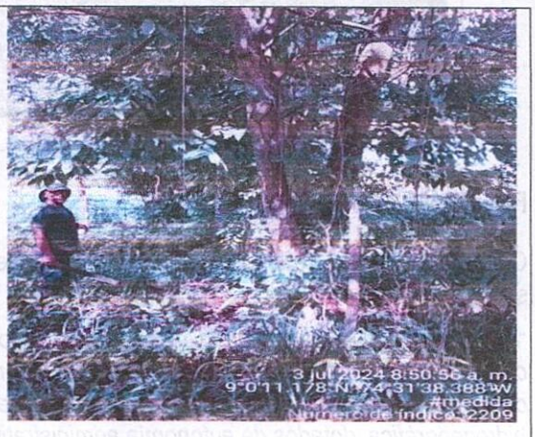

Fotografía2: vista del lugar

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

En virtud de lo anterior, la Directora de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor ALBERTO MANUEL PABUENA CUEVA Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.169.263 de Pinillos, consistente a Dos (02) Árboles, por tala indiscriminada por parte del señor Fabián José Baldovino, en el corregimiento de Nicaragua jurisdicción del municipio de Pinillos Bolívar, cuyas coordenadas geográficas N 9°0´11.178" y W -74°31´38.388, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular, no se pudo evidenciar la tala indiscriminada, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del Expediente No. 2024-172, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor ALBERTO MANUEL PABUENA CUEVA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor FABIAN JOSÉ BALDOVINO, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la oficina de PLANEACIÓN MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE PINILLOS, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE PINILLOS BOLÍVAR, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp.2024-172
Proyectó: Johana MR. Asesor Jurídico Externo CSB
Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB